

NÚMERO 476/2022

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica, y para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

ORDEN

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General del Libro

Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en las bibliotecas públicas correspondiente a 2022.

Conforme a lo que se dispone en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el centro directivo superior de las competencias en materia de bibliotecas y del libro, teniendo entre sus funciones el impulso y gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid y el fomento y promoción de la lectura pública y el libro.

En cumplimiento de la función de fomento de dichas actividades, corresponde a este órgano promocionar el hábito de la lectura como uno de los medios básicos de acceso a la cultura, fomentando la mejora de las bibliotecas públicas en el marco de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria de ayudas tiene como finalidad proveer los centros bibliotecarios con instalaciones y equipamientos de calidad, ampliando y mejorando la prestación del servicio público que ofrecen.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, bases reguladoras y presupuesto

1. Se convocan subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en los centros bibliotecarios municipales por un importe total de 300.000 euros. La convocatoria se dirige a las siguientes líneas de actuación, de acuerdo con el artículo 1 de la Orden 180/2017, de 27 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas:
 - a) 225.000 euros para mobiliario y dotación de equipos informáticos con destino a bibliotecas de nueva creación y a bibliotecas para las que exista un proyecto de ampliación, remodelación o traslado.
Se excluyen las solicitudes para centros en funcionamiento que no vayan a ser objeto de los proyectos referidos anteriormente.
 - b) 35.000 euros para la renovación de equipos informáticos destinados al uso y consulta públicos, con el objeto de sustituir los equipos existentes que tengan más de 6 años de antigüedad.
Las ayudas están destinadas a centros en funcionamiento que no vayan a ser objeto de ampliación, remodelación o traslado.
Se excluyen las licencias de programas y los seguros para los equipos. Los equipos a sustituir deberán ser de propiedad municipal (se excluye cualquier tipo de arrendamiento).
 - c) 40.000 euros para bienes de inversión consistentes en equipamiento, dispositivos, dotación tecnológica y materiales para la puesta en marcha de nuevos servicios bibliotecarios, así como para la modernización tecnológica de las bibliotecas en funcionamiento y para la mejora de la gestión de los procesos bibliotecarios.
Los servicios y mejoras deberán ser claramente identificables y formar parte de la prestación habitual de servicios a los usuarios, de tal forma que puedan ser incluidos en la información pública que se ofrece a través de cartas de servicios, folletos, webs, Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid o similares.
No se consideran nuevos servicios aquellos que son habituales y asentados en las bibliotecas públicas, como el servicio de internet para los usuarios, ni la ampliación de los servicios ya existentes o la sustitución de los equipos con los que éstos se vengán prestando por otros más modernos.
Las ayudas se dirigen a los centros bibliotecarios de nueva creación y a los que se encuentran en funcionamiento.
2. Se excluyen los proyectos financiados a través del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid o equivalente, en la parte que específicamente haya sido subvencionada por dicho Plan.
3. Serán excluidos los proyectos en los que el importe subvencionable sea inferior a 2.000

euros en cualquiera de las líneas.

4. La cuantía máxima a conceder por municipio y línea de actuación no podrá superar el 70 por ciento del crédito de la correspondiente línea (157.500 euros en la línea a), 24.500 euros en la línea b) y 28.000 euros en la línea c)). No será aplicable lo anterior cuando, una vez asignadas todas las subvenciones, quede crédito disponible.
5. En el caso de que quedarse remanente sobrante en una de las líneas de actuación, la Comisión de Evaluación podrá destinar dicha cantidad a incrementar el importe destinado a otra de las líneas, asignándose por orden de preferencia primero a la línea a), luego a la c) y, por último, a la b).
6. Los proyectos a subvencionar deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el último día de justificación de la subvención.
7. El proyecto deberá realizarse en su integridad, por lo que se deberá tener en cuenta que los beneficiarios tendrán la obligación de aportar los fondos públicos municipales necesarios para la total ejecución de la actuación subvencionada.
8. Las bases reguladoras de las ayudas se establecieron mediante Orden 180/2017, de 27 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM nº 35, de 10 de febrero de 2017), modificada por Orden 167/2017, de 14 de noviembre (BOCM nº 283, de 28 de noviembre de 2017). El gasto se imputará a la partida 76309, del programa 332B, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios

1. Los municipios deberán tener una población comprendida entre los 1.500 y los 250.000 habitantes. Este dato se obtendrá de oficio de Organismos oficiales.
2. Los requisitos de carácter bibliotecario que se comprueben de oficio por parte del órgano instructor, se obtendrán de las Recomendaciones Técnicas, de los datos estadísticos que figuran en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid y de la información obrante en la Subdirección General del Libro.
3. Podrán concurrir a las ayudas los solicitantes que cuenten con un centro bibliotecario de titularidad municipal o con un proyecto para su creación, siempre que cumplan los requisitos que se indican en los apartados siguientes.
4. Los centros para los que se solicite subvención deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid con carácter de biblioteca pública o centro de lectura de titularidad municipal y en situación de activo, requisito que se comprobará de

oficio. En el caso de centros de nueva creación se aportará el compromiso de inclusión en el Directorio. Los solicitantes, el último día de presentación de solicitudes, deberán encontrarse al corriente en relación con los datos estadísticos requeridos semestralmente por la Subdirección General competente en materia de bibliotecas, que deberán haber cargado en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, o según el procedimiento que se haya establecido. Este requisito se comprobará de oficio. Quedan excluidos de esta obligación los municipios que no tengan ninguna biblioteca municipal y soliciten ayuda para la línea a).

5. Los centros para los que se solicite subvención deben tener el horario mínimo de apertura semanal que se indica, requisito que se comprobará de oficio. En el caso de centros de nueva creación se aportará el compromiso de su cumplimiento.

- a) Municipios de hasta 20.000 habitantes: 24 horas.
- b) Municipios de más de 20.000 habitantes: 30 horas.

6. El municipio deberá contar con personal bibliotecario para llevar a cabo la gestión y prestación de los servicios derivados del proyecto solicitado.

A los efectos de esta Orden se entenderá por personal bibliotecario el personal funcionario encuadrado en los subgrupos A1, A2 y C1 del Cuerpo de Administración Especial de Bibliotecas, o personal equivalente de personal laboral.

En el caso de solicitudes para centros que no se encuentren todavía en funcionamiento se aportará el compromiso de contar con dicho personal en el momento en que el centro inicie su actividad.

La acreditación de este requisito se realizará de acuerdo con el modelo de la convocatoria (Anexo III).

7. Haber suscrito con la Comunidad de Madrid, con anterioridad a la reunión de la Comisión de Evaluación el Convenio de Colaboración para la integración del municipio en el Catálogo Único o Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid o equivalente. El requisito se comprobará de oficio. No será exigible cuando el municipio no cuente todavía con ningún centro bibliotecario y se presente solicitud para su creación por primera vez.

8. Requisito específico para la línea de actuación a) cuyo cumplimiento se comprobará de oficio:

a) Información previa del proyecto. El órgano municipal competente deberá haber informado a la Subdirección General con la atribución en materia de bibliotecas de la existencia del proyecto de nueva creación, ampliación o traslado para la que solicita subvención.

La información deberá haberse remitido con al menos un año de antelación a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria a la cual desee acogerse.

b) Informe favorable de la Subdirección General competente en materia de bibliotecas,

emitido a petición del ayuntamiento. Para la valoración se tendrán en cuenta los siguientes factores: superficie, población a la que presta servicio, ubicación, distribución de servicios, planeamiento del mobiliario y capacidad y funcionalidad del proyecto. Se podrá solicitar a la entidad local cuanta información se estime necesaria. El informe deberá haber sido emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la convocatoria. El plazo para su emisión es de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comunidad de Madrid cuente con toda la documentación necesaria para su elaboración.

9. Requisito específico para la línea b) y c): los centros deberán tener una superficie útil total mínima de 250 metros cuadrados. El requisito se comprobará de oficio.
10. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.
11. No podrán ser beneficiarios los solicitantes que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo de tal circunstancia se obtendrá de oficio por el órgano instructor.
12. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración (salvo el de población) al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.
13. El personal de la Subdirección General del Libro podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 3.- Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre Comunidad de Madrid e interesados

1. El plazo de presentación de solicitudes será de catorce días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria “Solicitud de subvención para el equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en las bibliotecas públicas municipales”, que es de uso obligatorio y se encuentra a disposición de los interesados en el apartado de “Administración Electrónica. Punto de Acceso General” o a través del portal corporativo de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).
3. La presentación de éstas y de la documentación que debe acompañarlas se realizará

exclusivamente por medios electrónicos. Éstas se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Dirección General de Patrimonio Cultural - Subdirección General del Libro), o bien en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se realice presencialmente, se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

Para presentar la solicitud es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través del apartado “Administración Electrónica. Punto de Acceso General” o a través del portal corporativo de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

Los interesados tienen derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de documentos que hayan sido elaborados por otra Administración, se presumirá que el interesado autoriza a la Comunidad de Madrid a la consulta y obtención de los datos contenidos en dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, se podrá solicitar al interesado su aportación.

En el caso de que no prestase este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes.

5. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.
6. Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el apartado de “Administración Electrónica. Punto de Acceso General” a través del corporativo de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

7. El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes podrán ser presentadas por los Ayuntamientos o por los organismos autónomos locales, sociedades o entidades públicas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, gestionen directamente los servicios públicos en materia cultural.
2. Las solicitudes deberán suscribirse por el Alcalde-Presidente o por quien ostente la representación de los entes públicos referidos en el apartado anterior, o bien por la persona en quien tengan delegada la competencia, e irán acompañadas de la documentación que se indica a continuación.
3. Documentación común para ambas líneas de ayuda:
 - a) Documento que acredite las facultades conferidas a la persona firmante, en el caso de que la solicitud no estuviera suscrita por el Alcalde o, en su caso, el representante de los entes públicos referidos en el apartado 1.
 - b) En su caso, Estatutos o instrumento jurídico de constitución del ente público solicitante distinto del Ayuntamiento, donde conste su personalidad jurídica y su competencia en materia cultural.
 - c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no se halla incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (ANEXO I).
 - d) Sólo en el caso de haber recibido ayuda para la misma finalidad a través del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid o equivalente: se aportará declaración responsable donde se indique la cuantía recibida y el concepto (ANEXO II).
 - e) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

En el caso de la Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere consentimiento expreso para que el Certificado pueda ser obtenido de oficio por el órgano instructor. En caso contrario, dicha certificación deberá ser presentada por el solicitante.

En el caso de la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, esta se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá ser presentado por este.

Las certificaciones que, en su caso, aporte el solicitante deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión

- f) Declaración responsable o certificación en la que conste el personal bibliotecario que presta servicio en el centro bibliotecario. Se cumplimentará de acuerdo con el modelo facilitado en la convocatoria anual (ANEXO III). Dicho modelo incluirá la categoría, denominación del puesto de trabajo, Subgrupo o lo que proceda, de tal forma que quede acreditado su carácter de personal de uno de los Cuerpos de Administración Especial de Bibliotecas, o personal laboral equivalente.
- g) En el caso de tratarse de centros de nueva creación se aportará una declaración responsable mediante la que se asumen los siguientes compromisos (ANEXO IV):

- 1º La futura inclusión del centro en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.
- 2º El cumplimiento del horario mínimo de apertura semanal indicado en el artículo 2.5.
- 3º El compromiso de que el centro contará con personal bibliotecario una vez se encuentre en funcionamiento.

4. Documentación específica para la línea de actuación a): Memoria explicativa del proyecto, incluyendo presupuesto estimado detallado (IVA incluido). El contenido de la memoria será el siguiente:

- Superficie total de la biblioteca proyectada, incluyendo planos y descripción de áreas y servicios con su superficie, mobiliario y equipamiento, capacidad de puestos de lectura, puestos informáticos, estanterías por materiales, etc.

- Descripción detallada del mobiliario y equipos a adquirir, indicando modelo, calidades, dimensiones, área a la que se destinan y requisitos técnicos.

Respecto al informe favorable al que se refiere el punto 2.8 de la presente convocatoria, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria su aportación siempre y cuando el solicitante exprese su consentimiento a que sea recabado por el órgano instructor. Dicho consentimiento se presumirá otorgado salvo oposición expresa debidamente comunicada en el procedimiento, en cuyo caso el interesado deberá proceder a su aportación.

5. Documentación específica para la línea de actuación b): Memoria explicativa del proyecto, incluyendo presupuesto estimado detallado (IVA incluido). La memoria describirá:

- Los equipos existentes serán exclusivamente de propiedad municipal. Se indicará el modelo, los requisitos técnicos y el año de adquisición (se puede sustituir por la factura si incluyera toda la información).
- Los equipos que se pretenden adquirir, indicando el modelo y los requisitos técnicos.

6. Documentación específica para la línea de actuación c): Memoria explicativa del proyecto, incluyendo presupuesto estimado detallado (IVA incluido). Se dará información detallada del proyecto que se pretende desarrollar, el equipamiento o dotaciones necesarias y sus características técnicas, lugar de prestación del servicio, usuarios a los que se dirige, difusión y cualquier otra información que permita valorar su oportunidad. Asimismo, se incluirán los objetivos y alcance del nuevo servicio, de tal forma que se permita valorar su novedad

7. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al solicitante por medios electrónicos para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de acceso a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

8. Las sucesivas notificaciones, relativas a los actos integrantes del procedimiento de concesión, se publicarán en la página web: <http://gestionesytramites.madrid.org>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dichas publicaciones sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 5.- Forma de concesión, criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y determinación de su cuantía

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. Las solicitudes para la línea de actuación a) se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Adecuación de la superficie útil del proyecto a las Recomendaciones Técnicas específicas para ese municipio, teniendo en cuenta una proporcionalidad con el número de habitantes. Las Recomendaciones se adjuntan como ANEXO VI a esta convocatoria. Hasta 5 puntos.
 - Superficie inferior a la recomendada en más de un 30 %: 0 puntos.
 - Superficie inferior a la recomendada en más de un 15 % y hasta un 30 %: 1 punto.
 - Superficie igual, superior o inferior a la recomendada hasta un 15 %: 3 puntos.
 - Superficie superior a la recomendada en más de un 15 %: 5 puntos.
 - b) Necesidad de equipamiento en el municipio en comparación con los municipios de análoga población. Para ello se tendrá en cuenta la relación entre la superficie útil del conjunto de centros bibliotecarios del municipio y la media de los municipios de su grupo de población. El dato se obtendrá de oficio de los datos estadísticos que constan en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid. Hasta 5 puntos.
 - Superficie superior a la media en más de 15 %: 1 punto.
 - Superficie igual, superior o inferior a la media hasta un 15 %: 2 puntos.
 - Superficie inferior a la media en más de un 15 % y hasta un 30 %: 3 puntos.
 - Superficie inferior a la media en más de un 30 %: 5 puntos.
 - c) Calidad del proyecto y adecuación a criterios de idoneidad técnica. Hasta 6 puntos.
 - Idoneidad del proyecto para cumplir los objetivos de prestación del servicio: 2 puntos.
 - Distribución de servicios y planeamiento de mobiliario o equipos informáticos: 2 puntos.
 - Características y requisitos técnicos, así como calidad de los materiales y equipamientos: 2 puntos.
3. Las solicitudes para la línea de actuación b) se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Necesidad del equipamiento informático solicitado. Para ello se tendrá en cuenta la relación existente entre el número de puestos informáticos de uso público en funcionamiento en el conjunto de sus centros bibliotecarios y la media de los municipios de

su grupo de población. El dato se obtendrá de oficio de los datos estadísticos de equipamiento que constan en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid. Hasta 5 puntos.

- Número de puestos informáticos superior a la media en más de un 15 %: 1 punto.
- Número de puestos informáticos igual, superior o inferior a la media hasta un 15 %: 2 puntos.
- Número de puestos informáticos inferior a la media en más de un 15 % y hasta un 30 %: 3 puntos.
- Número de puestos informáticos inferior a la media en más de un 30 %: 5 puntos.

b) Calidad del proyecto y adecuación a criterios de idoneidad técnica. Hasta 6 puntos.

- Idoneidad del proyecto para cumplir los objetivos de prestación del servicio: hasta 3 puntos.
- Características técnicas de los equipos a adquirir: hasta 3 puntos.

4. Las solicitudes para la línea de actuación c) se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la superficie útil del centro en el que se realizarán las actuaciones a las Recomendaciones Técnicas específicas para ese municipio, teniendo en cuenta una proporcionalidad con el número de habitantes. Las Recomendaciones se adjuntan como ANEXO VI a esta convocatoria. Hasta 5 puntos.

- Superficie inferior a la recomendada en más de un 30 %: 0 puntos.
- Superficie inferior a la recomendada en más de un 15 % y hasta un 30 %: 1 punto.
- Superficie igual, superior o inferior a la recomendada hasta un 15 %: 3 puntos.
- Superficie superior a la recomendada en más de un 15 %: 5 puntos.

b) Calidad del proyecto y adecuación a criterios de idoneidad técnica. Hasta 6 puntos.

- Idoneidad del proyecto para cumplir los objetivos de prestación del servicio: hasta 3 puntos.
- Características técnicas de los bienes y materiales solicitados: hasta 3 puntos.

5. Para obtener subvención será requisito indispensable alcanzar, en la aplicación de dichos criterios, un mínimo de 11 puntos en la línea a) y 7 puntos en las líneas b) y c).

6. Para la determinación de la puntuación definitiva de los solicitantes que hayan alcanzado la puntuación mínima se aplicarán los siguientes coeficientes correctores:
 - a) Coeficiente corrector en función de la población:
 - a.1. Municipios hasta 10.000 habitantes: 1.
 - a.2. Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes: 0,80.
 - a.3. Municipios entre 20.001 y 100.000 habitantes: 0,60.
 - a.4. Municipios de más de 100.000 habitantes: 0,50.
 - b) Coeficiente corrector en función de la renta per cápita:
 - b.1. Renta per cápita inferior a la media en más de un 20 %: 1.
 - b.2. Renta per cápita inferior a la media hasta un 20 %: 0,90.
 - b.3. Renta per cápita superior a la media hasta un 50 %: 0,75.
 - b.4. Renta per cápita superior a la media en más de un 50 %: 0,50.
7. Los datos estadísticos necesarios para la valoración de los criterios anteriores se obtendrán de los que consten en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid y de la información obrante en la Subdirección General del Libro, lo que se reflejará en las correspondientes tablas, cuyos datos se referirán al último período estadístico completo validado y cerrado por la Subdirección referida.
8. La puntuación definitiva se obtendrá de multiplicar la puntuación obtenida en los criterios de valoración por la cuantía solicitada (una vez deducidos los gastos no subvencionables, en su caso). El resultado se multiplicará por el coeficiente corrector de población y por el de renta per cápita.
9. El importe de la subvención se calcula de forma independiente para cada línea de actuación. A tal efecto, se dividirá la cuantía de la línea entre la suma total de puntos obtenidos por sus beneficiarios, lo que arrojará el valor por punto. Ese valor, multiplicado por la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, determinará las respectivas cuantías a percibir, con las salvedades que se indican en los apartados siguientes.
10. En el caso de que la subvención a otorgar superara los límites establecidos en el artículo 1.4, serán de aplicación dichos límites con independencia de la puntuación obtenida, procediéndose a recalcular la ayuda para el resto de beneficiarios. Asimismo, si la subvención resultante fuera superior a la solicitada, se concederá la cantidad solicitada, volviéndose a realizar la misma operación de recálculo para los restantes beneficiarios.
11. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida, no será necesario establecer un orden de prelación entre ellas, pudiéndose conceder la subvención por el importe total solicitado que sea subvencionable.

Artículo 6.- Instrucción y resolución del procedimiento

1. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
2. Las solicitudes serán informadas previamente por el personal técnico de la Subdirección General del Libro.
3. Posteriormente se procederá a su valoración por parte de una Comisión compuesta por la persona titular de la Subdirección General del Libro (o persona en quien delegue) que actuará como Presidente, y al menos dos empleados públicos adscritos a dicha Subdirección, uno de los cuales realizará las labores de Secretario. Una vez realizada la valoración de las solicitudes, y sin perjuicio de otros trámites para mejor proveer el expediente, la Comisión de Evaluación formulará sus conclusiones en un documento en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
4. Finalmente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, quien resolverá el procedimiento.
5. La resolución determinará los beneficiarios, el objeto subvencionado, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.
6. La resolución se publicará en la página web: <http://gestionesytramites.madrid.org> y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, surtiendo los mismos efectos señalados en el artículo 4, apartado 8. El plazo máximo para notificar la resolución expresa es de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.
7. La Orden pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Artículo 7.- Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan de manera cierta e indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, tales como mobiliario y equipos informáticos en

las líneas a) y b) y equipamiento tecnológico para implantar nuevos servicios y para mejorar la gestión de los procesos bibliotecarios en la línea c).

2. Se excluye cualquier material fungible o consumible para el funcionamiento de los equipamientos o la prestación de los servicios, excepto los que pudieran estar incluidos en la adquisición de los materiales y los equipos referidos.
3. Quedan excluidos los materiales de difusión, tales como trípticos, folletos, páginas web o campañas informativas de cualquier clase.
4. En las líneas a) y b), en el caso de equipos informáticos, se excluyen las licencias de programas y los seguros para los equipos. Además, los equipos se adquirirán como bienes propiedad del Ayuntamiento.
5. En la línea c) se excluye la adquisición de elementos informáticos periféricos convencionales, tales como lectores de códigos de barras, auriculares, altavoces, impresoras o escáneres convencionales.
6. Los gastos deberán haberse realizado dentro del período subvencionable establecido en el artículo 1.6.
7. El IVA es gasto subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.
8. No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para justificar la ayuda.
9. Cuando el documento justificativo de gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se aportarán tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa. Las tres ofertas referidas podrán sustituirse por documentación del procedimiento de contratación en la que quede de manifiesto que se ha escogido la oferta más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público.

Artículo 8.- Forma de pago de la subvención y actuaciones de comprobación

1. El pago de la subvención se efectuará con posterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos al fin para el que se concedió la ayuda y la aportación de la totalidad de documentos indicados en el artículo siguiente.
2. Con carácter previo al pago se realizarán las actuaciones precisas para la comprobación material de la subvención, conforme a lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9.- Justificación de la subvención

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención y el resto de documentos que se indican en los apartados siguientes finaliza el 30 de septiembre de 2022.
2. La documentación a aportar es la siguiente:
 - a) Cuenta justificativa de la subvención, expedida bajo la responsabilidad del órgano competente, en la que se acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivo su concesión (Anexo V). Su contenido será el siguiente:

1º Memoria explicativa de las actuaciones realizadas. La actuación subvencionada deberá haberse realizado en su integridad, ajustándose al proyecto presentado que sirvió de fundamento para la concesión de la subvención. A tal efecto, la memoria deberá dar información detallada que permita comprobar que se han respetado las unidades técnicas (en su caso), la calidad y la idoneidad técnica tenidas en cuenta para la concesión.

En el caso de que el proyecto finalmente realizado difiera parcialmente del que fue objeto de la concesión, se explicarán las causas que motivaron dicha alteración. En este caso la subvención podrá ser objeto de minoración atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función del grado de adecuación entre el proyecto inicial y el efectivamente ejecutado.

2º Facturas detalladas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La fecha de los documentos deberá estar incluida en el período subvencionable. No será necesario acreditar que dichos gastos han sido efectivamente pagados.

El gasto a justificar comprenderá la subvención de la Comunidad de Madrid y la aportación de los fondos públicos municipales necesarios para la realización completa del proyecto.

Si la realización del proyecto comportara un gasto inferior al inicialmente presupuestado, la cantidad de la subvención a abonar será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda proporcionalmente.

3º Cuando el documento justificativo de gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se aportarán las tres ofertas de diferentes proveedores o la documentación del procedimiento de contratación indicados en el artículo 7.9.

4º Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando el importe, procedencia y aplicación de los fondos. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad (ANEXO II).

- b) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones (ANEXO V).
- c) Declaración responsable de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (ANEXO V).
- d) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

En el caso de la Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere consentimiento expreso para que el Certificado pueda ser obtenido de oficio por el órgano instructor. En caso contrario, dicha certificación deberá ser presentada por el solicitante.

En el caso de la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, esta se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá ser presentado por este.

Las certificaciones que, en su caso, aporte el solicitante deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión

- e) Previamente a la propuesta de pago el órgano instructor obtendrá de oficio una certificación donde conste que el beneficiario no tiene deudas en período ejecutivo de

pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Para la tramitación del pago será necesario el cumplimiento de dicho requisito.

- f) Certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en la que conste que las cuentas del beneficiario han sido recibidas por el citado Organismo. Dado que la justificación debe presentarse antes del 1 de noviembre de 2022, las cuentas corresponderán al ejercicio 2020.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de carácter general que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de afectación, de tal forma que los bienes objeto de subvención deberán permanecer en los centros bibliotecarios de destino durante un período mínimo de cinco años.
3. El incumplimiento de las obligaciones podrá determinar el reintegro de la subvención y, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley.

Artículo 11.- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las presentes subvenciones no tienen el carácter de Ayuda de Estado de acuerdo con la normativa comunitaria, por lo que no deben notificarse a la Comisión Europea.
2. Las ayudas son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
3. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras financiaciones concurrentes, supere el coste de la actividad subvencionada. Dicha circunstancia podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, que se reducirá en la cantidad excedida resultante.

Artículo 12.- Anticipo financiero de subvenciones

Los beneficiarios de la subvención podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar el crédito que se estime oportuno, según las condiciones y el procedimiento que se establezca en el convenio vigente en el momento de dicha solicitud.

Artículo 13.- Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a la publicación de su Extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta al titular de la Directora General de Patrimonio Cultural para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Segunda.- Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su Extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

FECHA Y FIRMA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte

12/04/2022

Fdo.: Marta Rivera de la Cruz

DESTINATARIOS: Secretaria General Técnica
Directora General de Patrimonio Cultural
Interventor Delegado
Municipios